



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Leidy Johana Cardona Marín
Radicado	05001-40-03-013-2024-00226-00
Auto	Interlocutorio No. 1263
Asunto	Rechaza demanda – Remite proceso

Allega el doctor Marcos Uriel Sánchez Mejía, demanda ejecutiva en representación del **Banco Finandina BIC S.A.**, en contra de **Leidy Johana Cardona Marín**, sin embargo, previo a que el Despacho se haya pronunciado respecto la admisibilidad de la misma, mediante memoriales de fecha 05/04/2024, allega Manuela Martínez Osorio, en calidad de operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Darío Velásquez Gaviria”, solicitud de suspensión de proceso informando que el día 1 de abril de 2024 se admitió en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Darío Velásquez Gaviria”, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, bajo radicado 031-2024.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P., mismo que señala que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, lo procedente es disponer el rechazo de plano de la demanda en virtud a la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón del artículo 90 del C.G.P., habida cuenta que la presente demanda no ha sido calificada para emitir el mandamiento de pago, así pues que una vez comenzada la promoción del acuerdo, se prohíbe conforme a lo anotado, la satisfacción separada de acreencias, toda vez que el día 05 de febrero de 2024 se presentó la presente demanda ejecutiva y el 01 de abril de 2024 se inició proceso de insolvencia.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

EC

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco Finandina BIC S.A.**, en contra de **Leidy Johana Cardona Marín**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Remítase el expediente al **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Darío Velásquez Gaviria”**, a fin de que asuman su conocimiento.

TERCERO: Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 058 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2ee3eb10c03dd9b48ecc40e880a43fdb21579915d3e89d4a690e4bd6b26ef4**

Documento generado en 11/04/2024 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>